



2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacoziari, Colonia Héroes de Nacoziari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **TERRAZA, TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V. y MARTHA ONGAY LLERGO.**

EN EL EXPEDIENTE 205/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. NAHOMY DEL JESUS PRIETO RIVERA, EN CONTRA CONSULTORES MAGRE S.A DE C.V. SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V.; HUGO ALBERTO JUAREZ LARA; ALBERTO JABER ONGAY; BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V.; MARTHA ONGAY LLERGO; TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V.; ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA Y TERRAZA.. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por Juan Javier Arias Arizpe, en su carácter de apoderado legal de las demandadas Alejandro Esquivel Pereda y Alberto Jabe Ongay, que fuera presentado por la C. Daphne Morales Rosas, mediante el cual autoriza para oír y recibir notificaciones en el presente expediente a la Licenciada Daphne Morales Rosas.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a la solicitud del Lic. Juan Javier Arias Arizpe, apoderado legal de los demandados Alejandro Esquivel Pereda y Alberto Jaber Ongay, **se autorizan a la Lic. DAPHNE MORALES ROSAS, únicamente para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Observando de autos que, mediante proveído de data diez de agosto del dos mil veintitrés, se envió al **TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE YUCATÁN, SEDE MÉRIDA**, el exhorto marcado con el número 93/22-2023/JL-II, a través del oficio 2475/22-2023/JL-II, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar BIALAAN RESTAURANTE, S.A. DE C.V. sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE YUCATÁN, SEDE MÉRIDA, a fin que informe el trámite dado al **exhorto 93/22-2023/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 2475/22-2023/JL-II.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita al **TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DE YUCATÁN, SEDE MÉRIDA**, **acuse de recibido** el oficio que se le envía mediante la **dirección electrónica** que se le vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera ordinaria.**

CUARTO: Observando de autos que, mediante proveído de data diez de agosto del dos mil veintitrés, se envió al **TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, el exhorto marcado con el número 94/22-2023/JL-II, a través del oficio 2474/22-2023/JL-II, de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar BIALAAN RESTAURANTE, S.A. DE C.V. sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días.”

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO, a fin que informe el trámite dado al **exhorto 94/22-2023/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 2474/22-2023/JL-II.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita al **TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, acuse de recibido el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se le vuelve a proporcionar. Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera ordinaria.

QUINTO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado MARTHA ONGAY LLERGO; TERRAZA RESTAURANTE, S.A. DE C.V. Y TERRAZA y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a la susodicha; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A MARTHA ONGAY LLERGO; TERRAZA RESTAURANTE, S.A. DE C.V. Y TERRAZA**, los autos de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

SEXTO: Toda vez que, **el Titular de la unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC**; ha proporcionado domicilios diversos del demandado; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, con domicilios para ser notificado y emplazado ubicado en:

- 1 Calle Pino, No. 24, Colonia 23 de Julio, c.p. 24155, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- 2 Av. Paseo del Mar, No. 170, Colonia Justo Sierra Méndez, C.P. 24154, en Cd. Del Carmen, Campeche.
- 3 Carretera, Carmen Puerto Real, KM 13+5, Rancho Buena Vista, en Cd del Carmen, Campeche.

A quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, así como el presente auto.

SÉPTIMO: Se hace constar que, en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad **SE RESERVA** de proveer respecto de la contestación de ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA; CONSULTORES MAGRE, S.A. DE C.V.; ALBERTO JABER ONGAY, hasta en tanto se logre emplazar a SUSHI CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA; BILAAAN RESTAURANTE, S.A. DE C.V.; MARTHA ONGAY LLERGO;

Asi mismo se ordeno notificar el proveído de fecha quince de junio de dos mil veintiuno.

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a quince de junio de dos mil veintiuno.-----

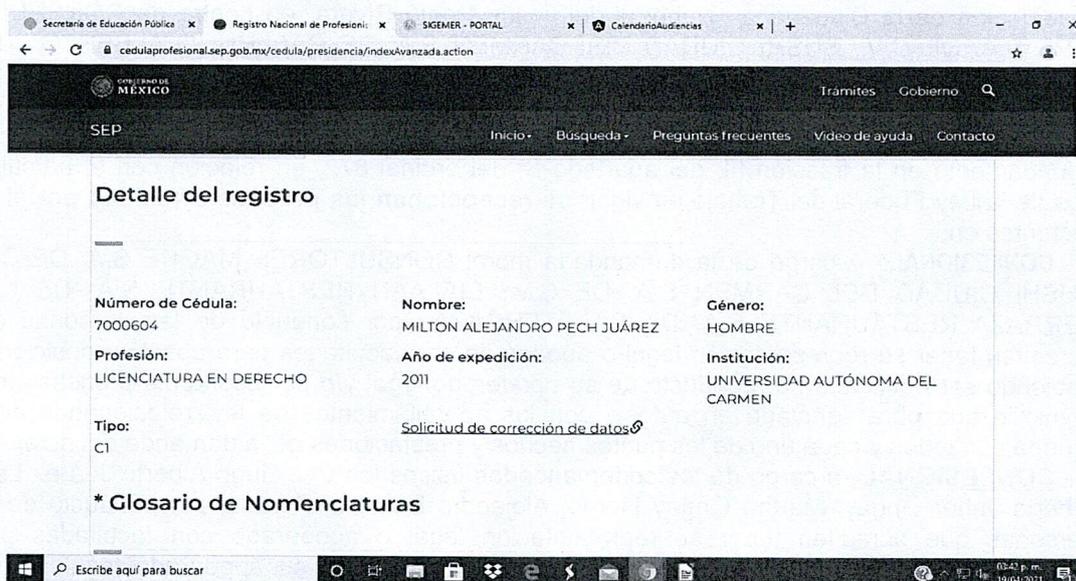
Vistos: El escrito de fecha veintiocho de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, apoderado legal de la Ciudadana Nahomi del Jesús Prieto Rivera, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALBERTO JABER ONGAY, BILAAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., MARTHA ONGAY LLERGO, TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V., ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, TERRAZA de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por

razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **205/20-2021/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, expedida desde el dos mil once teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



The screenshot shows a web browser window with the URL cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action. The page title is "Detalle del registro". The content is as follows:

Número de Cédula: 7000604	Nombre: MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ	Género: HOMBRE
Profesión: LICENCIATURA EN DERECHO	Año de expedición: 2011	Institución: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN
Tipo: C1	Solicitud de corrección de datos	

Below the table is a section titled "* Glosario de Nomenclaturas".

En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa, y señalar en el escrito inicial de demanda que se encuentra adscrita al libro de profesionistas de este Honorable Tribunal, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado líneas arriba, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la ciudadana Nahomy del Jesus Prieto Rivera, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra del mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, Apoderado Legal de la C. Nahomy del Jesús Prieto Rivera, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Milton Pech Juárez, en representación de la Ciudadana Nahomy del Jesús Prieto Rivera, en contra de CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALBERTO JABER ONGAY, BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., MARTHA ONGAY LLERGO, TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V., ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA y TERRAZA.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1.- **CONFESIONAL.**- A cargo de la demandada moral CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V., TERRAZA.; por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos hechos y prestaciones de la demanda del actor.

2.- **CONFESIONAL** a cargo de los codemandados físicos los CC. Hugo Alberto Juárez Lara, Alberto Jaber Ongay, Martha Ongay Llergo, Alejandro Esquivel Pereda, por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor.

3.-**CONFESIONAL** para hechos propios los CC. HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALBERTO JABER ONGAY, MATHA ONGAY LLERGO, ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, JANETH PÉREZ MARTÍNEZ, ADARBELIA GUADALUPE CASTILLO, debiendo absolver posiciones en forma personal, quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos.

4.- **TESTIMONIALES:** a cargo de los CC. JOSÉ TRINIDAD GÓMEZ DELEZMA, INDIRA NASHHELLY GARCÍA TEJERO, SILVIO DAMIÁN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, quienes tienen su domicilio el primero: Calle San José Calderón entre Gustavo Ferrer, Colonia Malibrán, EL Segundo: En Calle 27 número 8, entre 22 y 24, Colonia Centro, C.P. 2400, tercero: en Calle 5 de mayo s/n Colonia Emiliano Zapata, todos ellos en esta Ciudad del Carmen, Campeche; solicitando de esta autoridad se sirva notificarlos de manera personal y en el domicilio indicado, toda vez de que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad no acudirán a manifestar sus dichos.

5.- **INSPECCIÓN OCULAR:** Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., SUSHI CIUDAD DEL CARMEN, S.A. DE C.V., HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALBERTO JABER ONGAY, BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., MARTHA ONGAY LLERGO, TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V., ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, TERRAZA.; Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la LISTA DE RAYA O NÓMINA sobre el período comprendido del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete al doce de marzo del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor el C. NAHOMY DEL JESUS PRIETO RIVERA debiendo el C. actuario llevar a cabo la diligencia.

6.-**INSPECCIÓN OCULAR:** Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALBERTO JABER ONGAY, BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., MARTHA ONGAY LLERGO, TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V., ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, TERRAZA, sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA, sobre el periodo comprendido del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete al doce

de marzo del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor la C. NAHOMY DEL JESÚS PRIETO RIVERA.

7.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si la C. NAHOMY DEL JESÚS PRIETO RIVERA con número de seguridad social 81109302927 y clave Única de Registro de Población CURP: PIRN930223MCCRVH08 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete al doce de marzo del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya como trabajador tiene el derecho a dicha inscripción tal como lo establece el artículo 15 de la Ley del seguro social "Los patrones están obligados a Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles".

B).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALBERTO JABER ONGAY, BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., MARTHA ONGAY LLERGO, TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V., ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, TERRAZA. si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor C. NAHOMY DEL JESÚS PRIETO RIVERA con datos del empleado CURP: PIRN930223MCCRVH08 y RFC PIRN930223EZ8, ya que si bien es cierto La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 120 y 130 de la Ley Federal del Trabajo Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula toda vez que El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable mismo porcentaje o devolución que le corresponde por derecho al trabajador el 10% de reparto de Utilidades del año 2019 y 2020; que nunca le fueron pagados y que el hoy actor tiene derecho a participar en las ganancias que obtiene una empresa o patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado, de acuerdo con su declaración fiscal.

C).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 10 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALBERTO JABER ONGAY, BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., MARTHA ONGAY LLERGO, TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V., ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, TERRAZA; cumplieron con su obligación como patrones ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial de la hoy actora la C. NAHOMY DEL JESÚS PRIETO RIVERA con datos del empleado CURP: PIRN930223MCCRVH08 y RFC PIRN930223EZ8 del periodo comprendido del veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete al doce de marzo del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor su recibo de nómina como comprobante de la relación laboral entre el patrón y el trabajador. Misma prueba que tiene por objeto acreditar que los hoy demandados incumplieron con su obligación fiscal como patrón al no pagar impuestos por concepto de sueldos y salarios del hoy actor, al no presentar declaración por sus trabajadores y en su efecto jamás entregarle al hoy actor el comprobante de las percepciones y deducciones a la que por hecho y derecho le corresponden TODA VEZ QUE SUS PATRONES OMITIERON ENTREGARLE AL TRABAJADOR DICHOS DOCUMENTOS, MISMA DENUNCIA QUE SE ENCUENTRA FORMULADA directamente ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

8.- CONFESION EXPRESA. Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a la empresas CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALBERTO JABER ONGAY, BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., MARTHA ONGAY LLERGO, TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V., ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, TERRAZA., que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos.

9.-INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio. Y en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.

10.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:

Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por su mandante, en virtud de la presunción a su favor y en que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado.

11.-Solicito LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA Y DACTILAR: a cargo del Licenciado en Peritajes ALEJANDRO SARRICOLEA GUTIÉRREZ, o en su caso el perito que esta autoridad me designe o tenga inscripto ante esta dependencia, así mismo me permito señalar domicilio del perrito antes señalado con domicilio cierto y conocido ubicado en Calle 42 A #10, entre calles 19 y 31, de la Colonia Tacubaya de este Ciudad del Carmen Campeche, debiendo la notificación en el domicilio indicado en autos.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1.- CONSULTORES MAGRE S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en calle 24 número 72 interior 8, colonia Centro C.P. 24100.-

2.- SUSHI CIUDAD DEL CARMEN S.A. DE C.V., HUGO ALBERTO JUÁREZ LARA, ALBERTO JABER ONGAY, BIALAAN RESTAURANTE S.A. DE C.V., MARTHA ONGAY LLERGO, TERRAZA RESTAURANTE S.A. DE C.V., y TERRAZA., en el domicilio ubicado en Avenida Periférica Norte número 52, Asa Poniente C.P. 24197 en esta Ciudad del Carmen, Campeche.

3.- ALEJANDRO ESQUIVEL PEREDA, en el domicilio ubicado en Calle 50, número 5 entre Calle 65 y Avenida Eugenio Echeverría Castellot, en esta Ciudad.-

a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

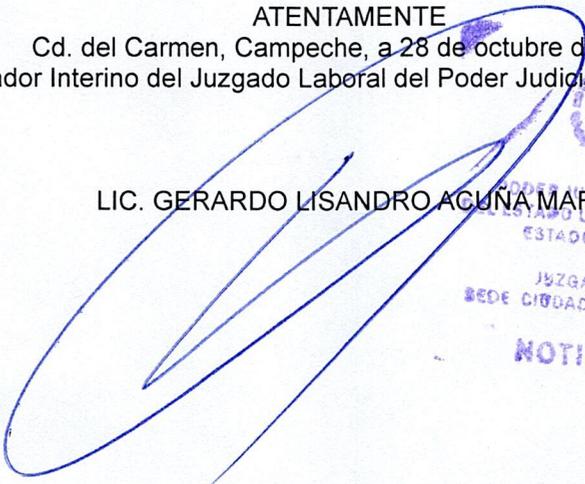
Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 28 de octubre de 2024
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR